

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Y A LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PROPORCIONEN DE FORMA GRATUITA LOS SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL A LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, GARANTIZANDO ASÍ SU DERECHO A LA SALUD.

La Suscrita Martha Tagle Martínez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

En México existen 295 centros penitenciarios, de los cuales 19 dependen de la federación, 13 de la Ciudad de México y 263 de diferentes gobiernos estatales. Actualmente, hay un total de 12,253¹ mujeres en centros penitenciarios mexicanos, de las cuales, con base en datos del [Censo Nacional de Gobierno Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales](#), se estima que alrededor del 89.4% (10,954) se

¹ Esta cifra corresponde al corte de febrero de 2021 de los Cuadernos Mensuales de Información Estadística Penitenciaria Nacional.

encuentran aún en edad reproductiva. En este sentido, existe una demanda creciente de productos de gestión menstrual en estos centros.

De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará *sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir... Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.*

El artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala como derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario:

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo** en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

VI. Recibir un **suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;**

VII. Recibir un suministro de **artículos de aseo diario necesarios;**

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, **física, sexual** y psicológica;

Añade en su artículo 10, los derechos de las mujeres:

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género²;

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana 2016, (párrafo 92)³ se hace énfasis en que *Específicamente, los establecimientos destinados al alojamiento de las mujeres, **deben contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia, como lo recomienda el numeral 5 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).***

Desafortunadamente diversos estudios demuestran que esto no es una realidad en ninguno de los centro penitenciarios del país, algunos datos señalan que el promedio de gasto por persona privada de su libertad es de 330.50 pesos cada día para cubrir la alimentación, las medicinas y los uniformes de los reos, así como los pagos de energía eléctrica, combustibles, mantenimiento de inmuebles, salarios de custodios y organización de actividades educativas, culturales y deportivas.⁴

² El subrayado es nuestro.

³ Comisión de los Derechos Humanos, Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana 2016, disponible en <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/109/Anexo%202%204%20A.1%20Informe%20Especial%20-%20Mujeres%20en%20Reclusi%C3%B3n.pdf>

⁴ Mantener a reos cuesta más del doble que hace una década. Diario Milenio. Fecha de consulta: 12 de junio del 2020. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/mantener-a-reos-cuesta-mas-del-doble-que-hace-una-decada>

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) define que “el cuidado personal de la mujer, en general y los productos para lograrlo, no se pueden reducir solo a unos cuantos, toda vez que abarca desde la ropa interior hasta la alimentación, el ejercicio, la limpieza, el uso de preservativos, el ejercicio, limpieza física y el cuidado de las zonas íntimas”.⁵

Especialistas de México y algunos países de América Latina coinciden en que las políticas carcelarias han sido pensadas principalmente desde la mirada masculina, muchos de los centros penitenciarios femeniles están en condiciones precarias, suelen estar ubicados en lugares geográficos alejados de sus núcleos familiares. Asimismo, su salud y condiciones sanitarias no siempre son objeto de atención para responder a las necesidades específicas de su género.

Se ha documentado en muchas ocasiones que tener acceso a productos de higiene íntima en las prisiones femeniles es un verdadero martirio.

Si bien actualmente no existe una cifra exacta y actualizada que muestre el nivel de acceso de las mujeres privadas de la libertad a productos de higiene básica, incluyendo productos de gestión menstrual, a nivel nacional la [Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad \(ENPOL\) 2016](#) estima que, de aquéllas mujeres que reportaron haber recibido visitas —alrededor del 77% del total de mujeres privadas de su libertad—, aproximadamente el 63% declaró que tuvo la necesidad de solicitar artículos tales como

⁵ Productos para el cuidado personal de la mujer. Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco). Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/productos-para-el-cuidado-personal-de-la-mujer?state=published>

jabón, papel higiénico, pasta de dientes, entre otros, ante la falta disponibilidad dentro de los centros penitenciarios.⁶

Como se ha señalado por organizaciones nacionales e internacionales la gestión menstrual es un asunto de derechos humanos, que las mujeres cuenten con los insumos y recursos necesarios para gestionar su menstruación es una de las bases para garantizar la igualdad de género. Pese a ello, en las prisiones femeniles le es imposible acceder a estos insumos, por lo que las mujeres recluidas piden a sus familiares les doten estos productos cada que les visitan. Aunque cabe recordar, que de manera particular las mujeres en muchas ocasiones por el estigma de género que enfrentan quedan abandonadas por sus familiares y las dejan de visitar.

La situación se torna más difícil ahora que, en el marco de atención a la emergencia sanitaria por COVID 19 algunos centros penitenciarios tomaron la determinación de suspender las visitas familiares como medida de prevención y mitigación.

Por su puesto la gestión de la menstruación es además un asunto de salud de las mujeres, la ginecóloga Alejandra Contreras de Saba México expresó lo siguiente *“En nuestro país, las infecciones vaginales se encuentran entre los 10 principales motivos de consultas ginecológicas y muchas veces están ocasionadas por rutinas de higiene deficientes. El diagnóstico se dificulta, ya que sólo 1 de 3 mexicanas infectadas presenta síntomas, lo*

⁶ Mujeres unidas por la libertad y por una menstruación digna, **Adriana E. Ortega y Vanessa Gómez**, **Animal político**, 29 de abril de 2021, disponible en <https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/mujeres-unidas-por-la-libertad-y-por-una-menstruacion-digna/> última consulta 22 de mayo de 2021.

“cual es una razón más para fomentar hábitos saludables que ayuden a la prevención de enfermedades”...⁷

Desde 2014, cada 28 de mayo se celebra el Día de la Higiene Íntima Femenina a nivel mundial, con el fin de concientizar sobre las buenas prácticas sanitarias, es inaceptable que un proceso biológico y fisiológico que viven las mujeres sea ignorado en la agenda pública, y no existan políticas públicas para garantizar el acceso de los insumos necesarios para que las mujeres puedan gestionar su menstruación en los centros penitenciarios, pese a lo anterior, en las cárceles de mujeres en México persiste la inaccesibilidad a estos insumos ya que regularmente hay carencia productos médicos de uso básico.

El Estado mexicano tiene obligaciones que cumplir frente a los convenios y tratados internacionales que en materia de protección de derechos humanos ha suscrito y ratificado. Las mujeres en situación de reclusión enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, por lo que el Estado debe implementar las medidas que sean necesarias para favorecer y garantizar sus derechos, por ejemplo, el acceso a las instalaciones e infraestructura básica, alimentación y atención médica adecuadas y tomar debidamente en cuenta sus necesidades propias por ser mujeres.

El artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal atribuye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su fracción *IX Ejecutar las penas por*

⁷ Se celebra el primer día de la Higiene Intima Femenina en la Cdmx. Portal Digital, Multipress. Fecha de consulta: 12 de junio del 2020. Disponible en: <https://multipress.com.mx/category/mercadotecnia/>

*delitos del orden federal y **administrar el sistema penitenciario federal** y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;*

Esta dependencia tiene a su cargo el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

La Secretaría de Seguridad y Protección es pues el ente del Ejecutivo Federal encargado de administrar el sistema penitenciario, en ese sentido es urgente que tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de las mujeres que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios del país.

El suministro gratuito de insumos para que las mujeres privadas de su libertad puedan gestionar su menstruación ya está contemplado en la Ley de Ejecución Penal, así lo señalan diversos artículos.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

XXV. Suministros: A **todos aquellos bienes que deben ofrecer** los Centros Penitenciarios, **gratuitamente**, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, **artículos de aseo personal y de limpieza**, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

Artículo 32. Servicios

...

La Autoridad Penitenciaria está obligada a **brindar gratuitamente todos los suministros** a la población penitenciaria.

En dicha ley se señalan también las funciones de las autoridades responsables

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I. **Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas** que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. **Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

Tomando en cuenta el contraste existente entre lo que debería garantizarse en los centros penitenciarios con lo que nos relata Beatriz Maldonado Cruz es una mujer exprivada de la libertad y activista a favor de los derechos de las mujeres dentro y fuera de prisión en [Mujeres Unidas x la Libertad](#) y los datos de la ENPOL, Intersecta, organización de la sociedad civil junto con la colectiva [Menstruación Digna México](#), realizaron 33 solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a aquellas instituciones encargadas de gestionar el funcionamiento de

estos espacios. Preguntaron si existe una partida específica en su presupuesto para cubrir esta necesidad, si poseen comprobantes de estos gastos, así como los criterios que se toman en cuenta para la adquisición de estos productos.⁸

Se recibió respuesta de 26 entidades federativas y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS). Ninguna entidad ni institución respondió por completo a las preguntas y algunas de ellas solamente tocaron el tema de manera superficial.

El 63% (17) de los sujetos obligados indicaron no contar con una partida presupuestaria específica para la compra de productos de gestión menstrual; el 14.8% (4) mencionaron que estos productos se consideran dentro de los gastos de los centros penitenciarios, pero en rubros más generales, tales como “Higiene y salud”, “Material de curación” o “Servicios integrales de Capacidad Penitenciaria”. Por otro lado, en el 22.2% (6) restante de los casos, no queda claro si estas instituciones adquieren —o no— estos artículos.

Más de una tercera parte de los centros penitenciarios indican que ellos mismos proporcionan estos artículos, no obstante, al revisar de manera minuciosa las respuestas, casos como Campeche y los centros penitenciarios federales indican que se les entrega un kit mensual con toallas sanitarias. Para estos últimos, el OADPRS indica que se les otorgan diez piezas de toallas sanitarias y en caso de que haya en existencia

⁸ Mujeres unidas por la libertad y por una menstruación digna, **Adriana E. Ortega y Vanessa Gómez**, *Animal político*, 29 de abril de 2021, disponible en <https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/mujeres-unidas-por-la-libertad-y-por-una-menstruacion-digna/> última consulta 22 de mayo de 2021.

“por donaciones” se les asignan extra para cubrir sus necesidades; de lo contrario, las mujeres deben comprar estos productos en la tienda del centro de reclusión “siempre y cuando cuente con saldo a favor en su cuenta bancaria”.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del OADPRS y en coordinación con las autoridades penitenciarias que de acuerdo a la Ley en comento son las autoridades administrativas que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargadas de operar el Sistema Penitenciario; en el ámbito de sus competencias impulsen las acciones necesarias para garantizar un trato y estancia digna a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios, proporcionándoles los servicios y suministros de higiene íntima y acceso a los servicios médicos.

Reiteramos que no se solicita ningún derecho que no esté expresado en nuestro marco jurídico y por tanto en los reglamentos de los Centros de Readaptación Social, y que se ve reforzado por el marco internacional y nacional que obliga al Estado a garantizar los derechos humanos de las personas aun cuando se encuentre en situación de privación de la libertad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Proposición, con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a las autoridades de los centros penitenciarios que dependen del gobierno federal, de la Ciudad de México y de los gobiernos estatales para que, en cumplimiento a la fracción tercera del artículo décimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, proporcionen de manera gratuita los suministros necesarios para la gestión menstrual a las mujeres privadas de su libertad, garantizando así su derecho a la salud.

Atentamente



Diputada Martha Tagle Martínez

Dado en la Comisión Permanente, 26 de mayo de 2021.